



REPUBLICA DEL ECUADOR

SIRE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No.

00159

24 ABR 2000

Elsa de Mena

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el mandato del Art. 8 de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, es competencia de esta dirección emitir resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarios para la aplicación de normas legales de carácter tributario;

Que el Art. 8 de la Ley de Impuestos a los Vehículos Motorizados, promulgada en el Registro Oficial No. 83 del 9 de diciembre de 1988, establece que los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor que corresponda al momento de la matriculación y hasta el 31 de julio de cada año;

Que el literal b) del Art. 5 del Reglamento General para la aplicación de la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial No. 4 del 27 de enero del 2000, determina que se suspenderá la exoneración o rebaja, si no se cumple con la obligación legal de matricular y pagar si fuera el caso, el impuesto a los vehículos motorizados, dentro de los periodos ordinarios, establecidos por la ley.

Y en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto todos los Certificados en los que se reconocen Exoneración y Rebajas al Impuesto a los Vehículos Motorizados del Transporte Terrestre que no hayan sido utilizados hasta el inicio del periodo ordinario de matriculación vehicular del año 2000.

Comuníquese y Publíquese

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a

24 ABR 2000

Economista Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Doctora Alba Molina

SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS